



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCION N° 40-DP-2010.

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,
ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

Que el día 26 de Enero de 2010, la Sra. Claudia Teresa Tagle (DNI.:14.326.678), presentó ante esta Defensoría del Pueblo solicitando intervención en razón del hundimiento del denominado "Arroyo sin nombre" cercano a su domicilio.

Y CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de aquellas sobre las cuales el Defensor del Pueblo debe intervenir, tomando conocimiento, participación, e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en que la denunciante sufre en su domicilio particular diversos inconvenientes como consecuencia del hundimiento de su terreno por socavamiento del llamado "Arroyo sin nombre", el cual si bien fue entubado por la Municipalidad de Bariloche (a quien se abonó tal trabajo), en la actualidad existen fisuras provocan pérdidas de agua y el peligroso deterioro tanto del terreno por donde pasa el arroyo como de los linderos.

Que entonces debe investigarse dicha problemática a fin de determinar el rol de la Administración Pública Municipal; ya que si abonaron a ella los trabajos de entubamiento del arroyo y ahora el mismo posee fisuras, debemos -al menos- analizar si puede atribuírsele responsabilidad a la mencionada administración y/o si con su conducta está violando derechos a la presentante.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1º) AVOCARSE a la problemática planteada por la Sra. Claudia Teresa Tagle (DNI: 14.326.678) en su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche el día 26 de Enero de 2010.

2º) Iniciar la investigación correspondiente.
Comuníquese la presente resolución a la interesada.

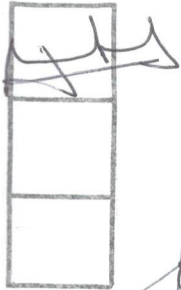


4º) Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, “Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”

5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6º) Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 08 de Febrero de 2010.



Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche